



Santa Marta, 27 de noviembre 2023.

Doctora

ESTRELLA MARIA RODRÍGUEZ MENDOZA

Jueza Primera Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta

Proceso: Medidas cautelares para la protección de los derechos territoriales del Consejo Comunitario de comunidades negras Rincón Guapo Loveran

Radicado: 47-001-31-21-001-2023-00039-00

Solicitante: Consejo Comunitario de comunidades negras Rincón Guapo Loveran

Referencia: Recurso de reposición en contra de Auto interlocutorio del 21 de noviembre del 2023

Respetada Jueza,

Cindy Cristina Escobar Zambrano, obrando como apoderada judicial del Consejo Comunitario de comunidades negras Rincón Guapo Loveran, dentro del proceso de la referencia y estando en oportunidad, de manera respetuosa presento recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del Auto interlocutorio, fijado en estado el 22 de noviembre de 2023, en el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, resolvió negar dos (2) pretensiones contenidas en la solicitud de adopción de medidas cautelares a favor del Consejo Comunitario de comunidades negras Rincón Guapo Loveran.

I. FUNDAMENTO JURÍDICO RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

De acuerdo con el numeral tercero del artículo 117 del Decreto Ley 4635 de 2011 "... en el evento que el juez de restitución niegue las medidas cautelares solicitadas, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Estos serán resueltos en el término de diez (10) días hábiles."

El accionar de la Unidad de Restitución de Tierras, en adelante URT – UAEGRTD, para la protección y restitución de los derechos territoriales del Consejo Comunitario de comunidades negras Rincón Guapo abarca diferentes actuaciones articuladas entre el Consejo Comunitario, víctimas del conflicto armado interno y afectadas en su derecho fundamental al territorio, y las entidades de orden público nacional y regional, en donde la Unidad de Restitución de Tierras ha desplegado las actuaciones propias de su competencia, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 del mismo año, con el objetivo de garantizar el efectivo amparo de su derecho al territorio y la adopción preventiva de medidas cautelares que logren evitar daños inminentes o hacer cesar el que se estuviese causando sobre sus derechos. Las acciones propias de la Unidad han sido en el marco del respeto por el derecho a la justicia y por el derecho propio que tiene el Consejo Comunitario, según el artículo 39 y 20 del Decreto Ley previamente relacionado, así como garantía del derecho fundamental al debido proceso, dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

Si bien en el auto del 22 de noviembre de 2023 se ordenan distintas actuaciones que aportan en la materialización del derecho de acceso a la justicia que tiene el Consejo Comunitario de comunidades negras Rincón Guapo Loveran, no se concedieron en el auto en mención dos medidas cautelares fundamentales para la protección de los derechos territoriales del Consejo Comunitario, que se proceden a detallar en el desarrollo del presente escrito.



Por lo anterior, en el presente caso resulta procedente los recursos a impetrar, los cuáles buscan la protección a los derechos fundamentales del Consejo Comunitario de comunidades negras Rincón Guapo Loveran, que ante las condiciones actuales del conflicto armado se pueden ver afectadas por la falta de amparo judicial.

II. DECISIONES OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El presente recurso pretende que se reponga la providencia en cuanto a la negación de adopción de las siguientes medidas cautelares:

“SEXTO: NEGAR la solicitud de inscribir medida cautelar de protección colectiva y de publicidad en los folios de matrícula inmobiliaria No 222-6799, 222-6808, 222-6809, 222-6830, 222-6851 y 222-6852, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: NEGAR la pretensión 15 consistente en ordenar la adecuación de vías de acceso al territorio colectivo Consejo Comunitario de Comunidades Negras Rincón del Guapo Loveran, por las razones anotadas en la parte considerativa.”

2.1. Respeto de la solicitud de la inscripción de la medida de protección y de publicidad en los seis (6) folios de matrícula inmobiliaria.

Es menester manifestar que la solicitud se ampara en lo contenido en el numeral A del artículo 116 del Decreto 4635 de 2011, así:

*“(…) **Artículo 116.** Medidas cautelares para la protección de los derechos territoriales de las comunidades. En caso de gravedad o urgencia o cuandoquiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, las autoridades de las comunidades, sus representantes, el Ministerio Público y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrán solicitar al juez civil del circuito especializado en restitución de tierras la adopción preventiva de las siguientes medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas y sus territorios:*

*a). Cuando sobre el territorio objeto de restitución se encuentren títulos de propiedad, cuya legitimidad esté cuestionada, el Juez de Restitución ordenará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos inscribir la solicitud de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios respectivos. Dicha inscripción tendrá los mismos efectos de la inscripción de demanda del Código de Procedimiento Civil. **De igual forma se procederá a inscribir la medida cautelar en los folios de matrícula inmobiliaria (...)**”*

La protección de los derechos territoriales de la población afrocolombiana, reconocidos a partir del Convenio 107 de 1957 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, "sobre pueblos indígenas y tribales", incorporado en la legislación colombiana como bloque de constitucionalidad mediante la Ley 31 de 1967, consagra el reconocimiento del derecho de propiedad colectiva en favor de los miembros de los pueblos étnicos, sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellos.



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

En consecuencia, desde el año 1967 las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como pueblos tribales y como pueblos étnicos, adquirieron el derecho legítimo de propiedad colectiva sobre las tierras que ancestralmente ocupan en diversas regiones del país.

El convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT incorporados a la legislación interna, establece:

“ARTÍCULO 1o. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.”

Según las normas superiores citadas, que devienen de la contribución internacional al proceso de reconocimiento de los pueblos étnicos, se puede deducir que el fundamento constitucional de la titulación colectiva de tierras a las comunidades negras, radica en la necesidad de proteger y salvaguardar el patrimonio pluriétnico y cultural de la Nación, representado en la diversidad de sus pueblos étnicos y en el deber estatal de garantizar a estas comunidades, el acceso progresivo a la propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan, reconociendo sus derechos territoriales ancestrales. Por esta vía, la política de titulación colectiva para el pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero se planteó como una estrategia de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de las comunidades rurales; y como una posibilidad de fortalecimiento organizativo para garantizar su participación, su autonomía y el gobierno propio de sus territorios tradicionales.

Recae entonces en el Estado colombiano la obligación de garantizar los derechos territoriales al grupo étnico, lo cual se fundamenta en el Artículo 4 de la precitada norma:

“(…) El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1o. de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales “Tierras de las Comunidades Negras”

Entre tanto, el artículo 17 estableció un derecho de prelación en favor de las comunidades negras, que les permite ser beneficiarias de la adjudicación a título colectivo de los terrenos baldíos tradicionalmente ocupados por ellas, en los cuales desarrollan sus prácticas tradicionales de producción, tanto en la cuenca del Pacífico como en otras regiones del país con condiciones similares de ocupación:

“ARTÍCULO 17. A partir de la vigencia de la presente ley, hasta tanto no se haya adjudicado en debida forma la propiedad colectiva a una comunidad negra que ocupe un terreno en los términos que esta ley establece, no se adjudicarán las tierras ocupadas por dicha comunidad ni se otorgarán autorizaciones para explotar en ella recursos naturales sin concepto previo de la Comisión de que trata el artículo 8o.”

De las normas referidas es válido inferir que las tierras baldías rurales de la Cuenca del Pacífico y de otras zonas del país, ocupadas tradicionalmente por las comunidades negras y aprovechadas con sus prácticas tradicionales de producción, sólo pueden adjudicarse a estas comunidades, para mejor comprensión se trae a colación definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley 70 de 1993; que dispuso que para los efectos de la presente ley se entiende por:

“5. Comunidad negra. Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.”

“6. Ocupación colectiva. Es el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción.”

“7. Prácticas tradicionales de producción. Son las actividades y técnicas agrícolas, mineras, de extracción forestal, pecuarias, de caza, pesca y recolección de productos naturales en general, que han utilizado consuetudinariamente las comunidades negras para garantizar la conservación de la vida y el desarrollo autosostenible.”

Lo anterior, constituye el reconocimiento jurídico del derecho de propiedad como desarrollo del derecho fundamental al territorio de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que han venido ocupando de manera ancestral un espacio físico determinado y determinable, por lo que es deber del Estado a través de sus instituciones garantizar el reconocimiento y protección de las ocupaciones ancestrales de las comunidades negras respecto de los territorios y sus recursos naturales, en consecuencia, estas tierras no deben ser adjudicadas a personas diferentes a las de las comunidades que ancestralmente las han utilizado y conservado mediante sus prácticas tradicionales.

Es importante resaltar que el Consejo Comunitario de comunidades negras Rincón Guapo Loveran ejerce una ocupación del territorio colectivo desde 1977, expresado lo anterior a través de:

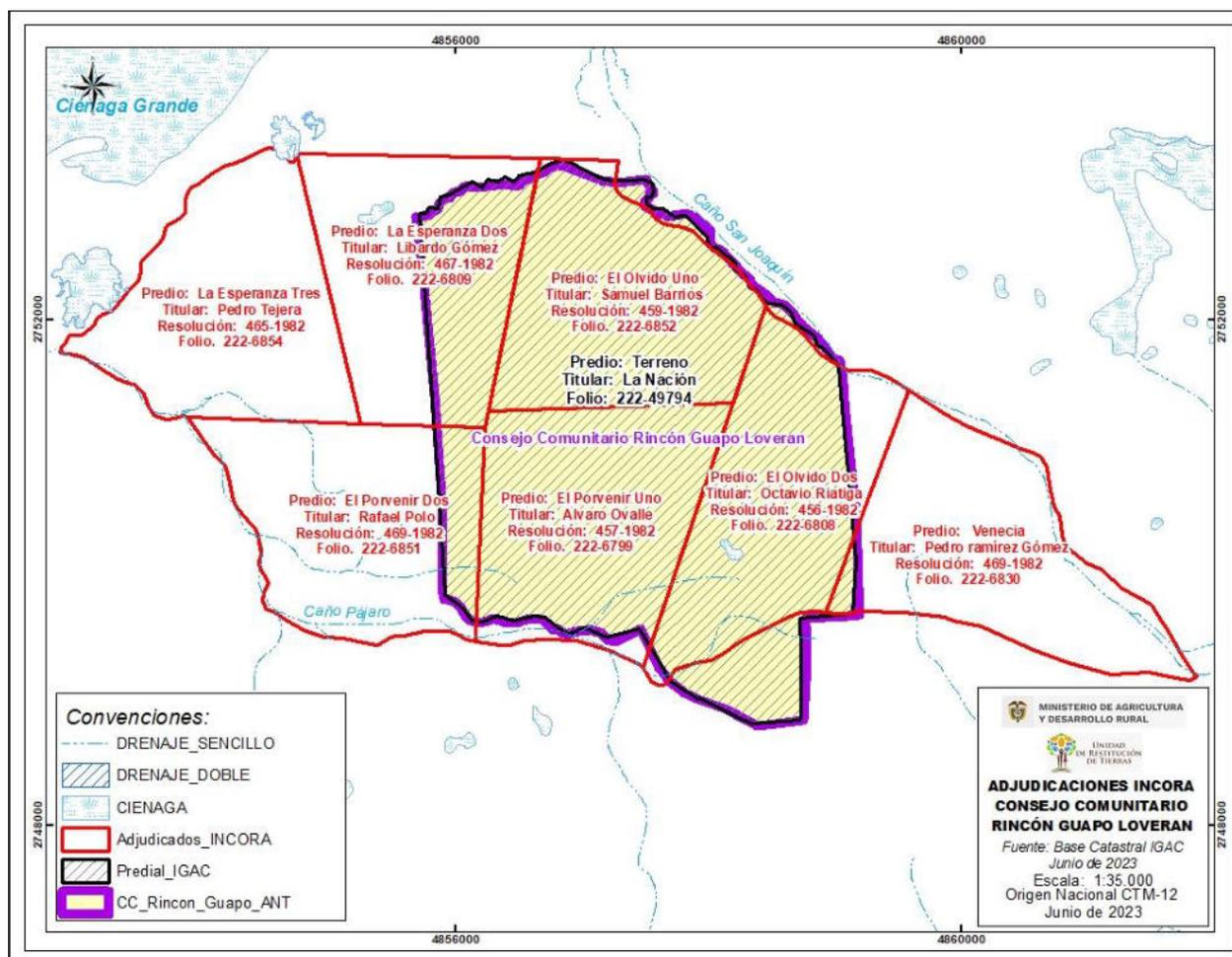
1. Declaración extraproceso No. 1545 del 23 de agosto de 2012 adelantada en la Notaría Primera del círculo de Santa Marta, rendida por la Representante legal del Consejo Comunitario, en la cual manifiesta abajo la gravedad de juramento que la comunidad ejerce ocupación sobre un lote de terreno baldío, contentivo de 1.000 ha aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena desde 1977.
2. Resolución No. 175 del 7 de julio de 2011 de la Secretaría de Gobierno municipal de Pueblo Viejo *“Por medio de la cual se reconoce y protege la sana posesión del predio de Comunidades Negras Rincón Guapo- Loveran, ubicado en el corregimiento de Tierra Nueva, jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena.”* Especificando que la comunidad ha venido ocupando 1.200 ha de tierras baldías, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida desde 1977.
3. Aunado a lo anterior, en el expediente aportado por la ANT se evidencia que el 8 de octubre de 2009, el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER elaboró el informe



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

de visita y de condiciones del predio, en virtud de la solicitud de titulación radicado en sus oficinas, en el cual determina que el área de solicitud de la comunidad versa sobre 1.200 has aproximadamente, evidenció que la totalidad del territorio está cercado con 3 y 4 hilos de alambre de púas sobre postes de madera en regular estado, además la explotación económica se realiza con cultivos transitorios de pancoger y con ganadería de ceba, relaciona en cuanto al tiempo de ocupación que es de 32 años, es decir desde 1977.

No obstante, pese a que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como pueblo étnico tienen por mandato constitucional y legal un derecho de rango constitucional para ser adjudicatarias de las tierras baldías, rurales, ribereñas e insulares, que ancestral e históricamente han venido ocupando, se tiene que, conforme al expediente remitido por la Agencia Nacional de Tierras, el extinto INCORA procedió a proferir seis (6) resoluciones de adjudicación a personas naturales. Actos Administrativos registrados en seis (6) folios de matrícula inmobiliaria 222-6799, 222-6808, 222-6809, 222-6830, 222-6851 y 222-6852, todas expedidas sobre la totalidad del territorio colectivo a favor de personas particulares, quienes de acuerdo a lo evidenciado no son de la comunidad negra objeto de las medidas cautelares, ni del sector y en ningún momento han ejercido actos de señores y dueños sobre el territorio colectivo, así:





Fuente: Elaborado a partir de información suministrada por IGAC – ANT, Esquema “CC RINCÓN GUAPO LOVERAN”. UAEGRTD, 2021.

Prueba de la ocupación ancestral e ininterrumpida de la comunidad consta en las visitas agronómicas, de cobertura uso de suelo y visitas de inspección ocular efectuadas por diferentes entidades, todas relacionadas en detalle en el acápite del proceso de titulación colectiva de la solicitud de medidas cautelares así:

- 8 de octubre de 2009, informe de visita y de condiciones del predio elaborado por el extinto INCODER.
- Resolución No. 082 del 30 de marzo del 2011, contenido de Acta de inspección ocular, comisión delegada integrada por el Inspector Central de Pueblo Viejo, Inspector del corregimiento de Tierra Nueva, el comandante e intendente de Policía del municipio de Pueblo Viejo, y la representante legal del Consejo Comunitario.
- El 7 de julio de 2011, la secretaria de Gobierno municipal del municipio de Pueblo Viejo expidió la Resolución No. 175 mediante la cual reconoce y protege la sana posesión del predio de Comunidades Negras Rincón Guapo Loveran, especificando que la comunidad ha venido ocupando 1.200 ha de tierras baldías, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida desde 1977.
- Resolución No. 2251 del 9 de noviembre de 2012, mediante la cual el extinto INCODER realizó visita técnica del 3 al 6 de diciembre de 2012, en la cual delimitó el territorio colectivo, recolectó información de aspectos socioculturales, históricos y económicos del Consejo Comunitario.
- En el año 2013 el extinto INCODER elaboró el informe de visita técnica el cual incluye aspectos geográficos y sociales del Consejo Comunitario.
- El 9 de septiembre de 2015, se efectuó visita humanitaria realizada a las comunidades en situación de conflicto por la tierra y el territorio en el municipio de Pueblo Viejo, Magdalena, la cual se llevó a cabo con la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena, Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas – UARIV, Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, Parques Nacionales Naturales – PNN, Grupo de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Magdalena, Alcaldía de Pueblo Viejo, Policía Nacional de Pueblo Viejo y Policía Nacional Área de Protección Ambiental y Ecológica, SIJIN-DIJIN y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-Territorial Magdalena. Se identificaron cada una de las afectaciones y problemáticas de la comunidad, con el objetivo de generar alternativas de solución de conflictos existentes entre las comunidades étnicas y palmicultores.
- El 21 de mayo de 2019 se llevó a cabo reunión interinstitucional para resolver la situación de los traslapes evidenciados por el IGAC, CORPAMAG y Parques Nacionales Naturales Dirección Territorial Caribe.
- El 25 de junio de 2019, se llevó a cabo diligencia de levantamiento planimétrico predial del territorio colectivo y de verificación de linderos, por parte de la ANT, IGAC, CORPAMAG y la comunidad del Consejo Comunitario.

Todo lo anterior evidencia que el uso y aprovechamiento del territorio colectivo únicamente se realiza por parte de los integrantes del Consejo Comunitario, hecho que ha sido evidenciado por más de doce (12) años por las diferentes entidades del gobierno.



Es importante resaltar que en los recorridos técnicos que hacen parte de los levantamientos topográficos y procesos de verificación de linderos adelantados por las entidades del estado, no se evidenció en ningún momento divisiones materiales o mejoras edificadas por parte de terceros al interior del territorio colectivo del Consejo Comunitario, tal como se registra en el respectivo polígono predial que actualizó el IGAC en su Base Catastral posterior al proceso de verificación en el año 2019.

Se procedió a solicitar a su honorable despacho la medida de protección y publicitaria en aras de reducir la posibilidad de despojo territorial, lo cual podría configurarse, ya que los seis (6) folios de matrícula relacionados están **ACTIVOS**, lo cual no limita la inscripción de actos o contratos que transfieran el derecho real de dominio u otros derechos accesorios entre tanto se avanza en el proceso de restitución de derechos territoriales, que actualmente se encuentra en etapa administrativa. La medida cautelar solicitada es de carácter provisional, pretende suspender o impedir afectaciones como el despojo, busca proteger los derechos territoriales de la comunidad hasta tanto se profiera una decisión de fondo en el proceso de restitución de derechos territoriales étnicos.

La solicitud de inscripción se hace de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 116 del Decreto Ley 4635 de 2011 previamente relacionado, según el cual, en el marco de las medidas cautelares está dentro de las potestades judiciales ordenar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos inscribir la solicitud de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios respectivos, con los mismos efectos de la inscripción de la demanda del Código de Procedimiento Civil.

Considero importante destacar que, la ruta de protección étnica es una medida de protección de derechos territoriales para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, administrada por el Ministerio del Interior.

La anterior competencia se evidencia en lo contenido en el Auto 005 de 2009, así; *"Quinto. - ORDENAR al Ministerio del Interior y de Justicia, conjuntamente con el INCODER, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Nacional de Tierras del Ministerio de Agricultura, el IGAC y Acción Social, poner en marcha, a más tardar el 30 de octubre de 2009, la ruta étnica propuesta por Acción Social dentro del proyecto de protección de tierras y patrimonio. La aplicación de esta ruta será obligatoria en situaciones de desplazamiento masivo, cuando la Defensoría del Pueblo haya emitido un informe de riesgo que involucre a las comunidades afrocolombianas, así como en las zonas de desarrollo de megaproyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria que involucre territorios ancestrales. Igualmente, esta ruta de protección deberá ser aplicada cuando los informes y análisis de las autoridades sobre la evolución de la situación de orden público señalen un riesgo particular para las comunidades afrocolombianas en determinadas regiones"*

En consonancia con lo anterior, para el presente caso se tiene que, el 16 de octubre de 2020, el Ministerio del Interior profirió la Resolución No. RE-016 "Por medio de la cual la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los derechos territoriales colectivos de los Grupos Étnicos, para el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Rincón



Guapo- Loveran, ubicado en el municipio de Pueblo Viejo- Departamento del Magdalena y se inician los trámites correspondientes”

En el Acto Administrativo relacionado el Ministerio del Interior procedió a ordenar la creación de un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación – Agencia de Tierras (ANT), sobre el territorio colectivo en el que ejerce la sana posesión el Consejo Comunitario de comunidades negras Rincón Guapo Loveran hasta tanto es culminado el trámite de titulación a favor de la comunidad. De lo anterior la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena procedió a aperturar el folio de matrícula inmobiliaria 222-49794, denominado Lote Rincón Guapo Loveran, en el cual se registró la medida de protección.

Pese a que en el folio de matrícula relacionado se registró la medida de protección y publicitaria, esta labor no se efectuó en los folios de matrícula aperturados al interior del territorio colectivo puesto que a la fecha de activación de la ruta de protección de derechos territoriales el Ministerio no contaba con dicha información, ya que la Agencia Nacional de Tierras informa a la comunidad del traslape con las seis (6) adjudicaciones en mayo del 2021 a través de la elaboración del Informe Técnico Étnico, remitido a su despacho con la solicitud de adopción de medidas cautelares.

Por lo expuesto previamente, la Unidad considera procedente solicitar respetuosamente a su honorable despacho, considerar la medida de inscripción sobre los folios de matrícula inmobiliaria que recaen en el territorio del Consejo Comunitario Rincón Guapo Loveran, de manera complementaria a la medida de protección ya materializada en el marco de las gestiones correspondientes al Ministerio del Interior, como una medida urgente de protección de los derechos territoriales, de carácter provisional, en tanto se presenta la solicitud de restitución de derechos territoriales por parte de la Unidad.

En aplicación del principio de igualdad, y con base en lo anteriormente expuesto se solicita respetuosamente se proceda a registrar la medida de protección y publicitaria en los seis (6) folios de matrícula relacionados, reiterando que dicha competencia no está en cabeza de la UAEGRTD, y teniendo en cuenta que conforme a lo contenido en el literal A del Artículo 116 el Decreto 4635 de 2011 si es una labor de competencia de los honorables jueces especializados en restitución de tierras y territorios.

2.2. Respeto de la medida cautelar de adecuación de vías de acceso al territorio colectivo del Consejo Comunitario Rincón Guapo Loveran.

Ahora, respecto de la negación de la pretensión No. 15, consistente en ordenar la adecuación de vías de acceso al territorio colectivo del Consejo Comunitario de comunidades negras Rincón Guapo Loveran, me permito manifestar que esta medida es indispensable para la comunidad para sus dinámicas diarias y para el goce efectivo de sus derechos humanos y territoriales, adicionalmente es vital para el adecuado cumplimiento de las ordenes proferidas por su despacho consistentes en el ingreso de fuerza pública para brindar seguridad a la comunidad y para el ingreso del carro tanque con el agua para el consumo humano, así:

Medidas de protección individuales y colectivas:



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

“5. ORDENAR a la FUERZA PUBLICA (EJERCITO Y POLICÍA NACIONAL) de la jurisdicción en donde se encuentran ubicado el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Rincón Del Guapo (Pueblo Viejo -Magdalena) para que de acuerdo a sus competencias y respetando lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y Directiva del Ministerio de Defensa Nacional No 007de 2007 garanticen la seguridad y por ende la vida e integridad física y personal de los miembros del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Rincón Del Guapo, para lo cual deberán rendir informe cada dos (02) meses a este despacho judicial. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

6. ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, ALCALDÍA DE PUEBLO VIEJO, EJERCITO NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA y COMANDO DE POLICÍA de los municipios de Pueblo Viejo y Zona Bananera en coordinación con las autoridades civiles y representante de la comunidad realizar un comité de seguridad a fin de articular acciones para elaborar e implementar un plan específico para hacer frente a la situación de riesgo excepcional que afronta la población del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Rincón Guapo Loveran, por amenazas, atentados contra miembros de la comunidad y actos de perturbación sobre el territorio colectivo. Para lo cual, se les otorgara el término de un (1) mes para la adopción de dichas medidas. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.”

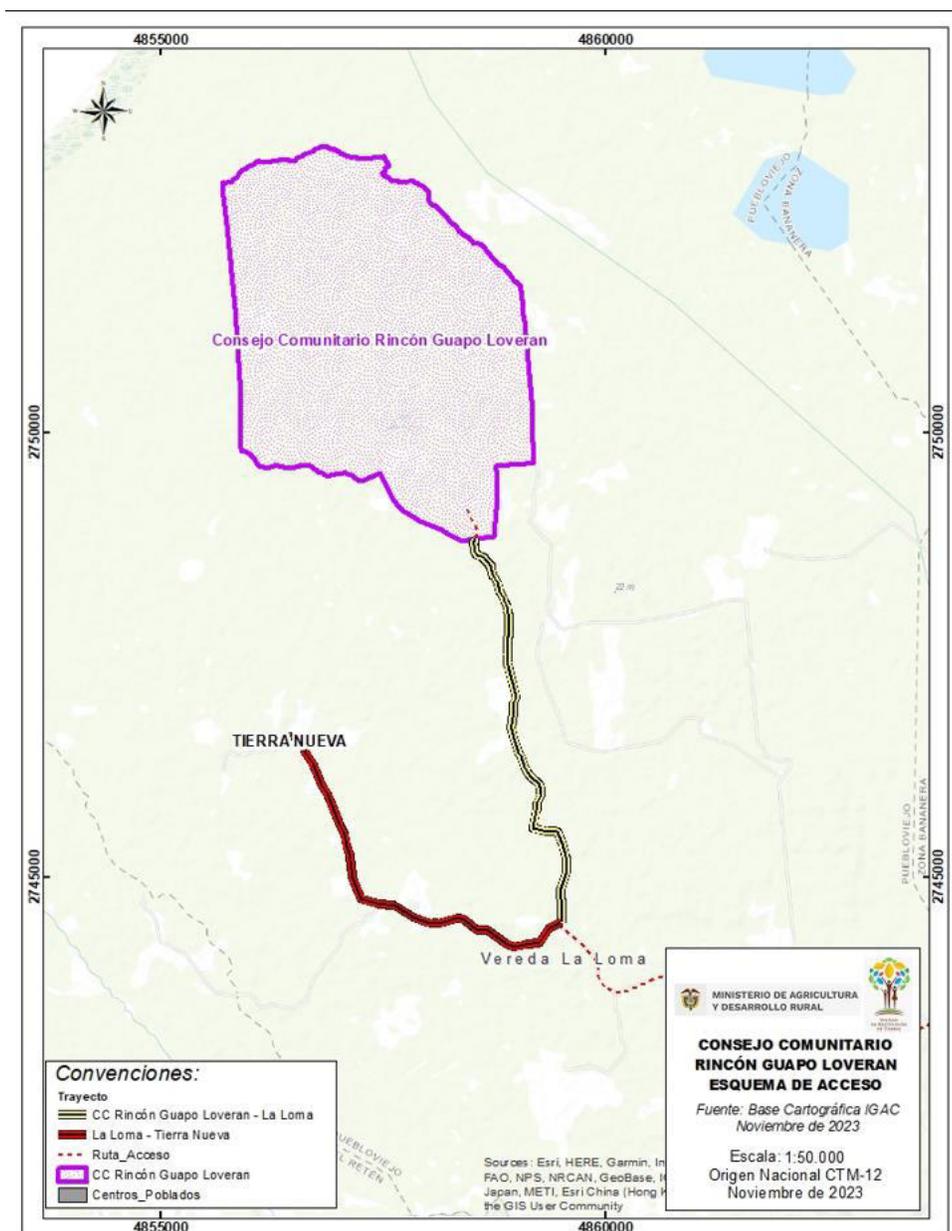
Medidas de asistencia humanitaria:

“1. ORDENAR a la ALCALDÍA DE PUEBLOVIEJO Y GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA atender la urgencia manifiesta de la comunidad frente al problema del agua en el territorio colectivo, con el suministro de un carro tanque de agua cada 15 días para el consumo de la población de los asentamientos de Loveran, Tierra Nueva, Isla de Cataquita y El Triunfo, asentadas en el corregimiento de Tierra Nueva, mientras se logre implementar una medida efectiva de abastecimiento de agua de acuerdo con lo concertado en el plan integral de la reparación colectiva con la UARIV.

2. ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD en coordinación con la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO envíe una misión médica que preste atención, y, a su vez diseñe e implemente un Estudio Epidemiológico para evaluar los efectos de los vertimientos en fuentes hídricas de fertilizantes en la industria de la palma, evaluando especialmente en las poblaciones más vulnerables como niños, mujeres en estado de embarazo y personas mayores, pertenecientes del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Rincón del Guapo Loveran en concertación con las autoridades étnicas. Para lo cual, se les otorgara el término de cuatro (4) meses para la adopción de dichas medidas. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.”

Si bien de manera involuntaria se omitió especificar la categoría de las vías en la solicitud de medidas cautelares la Unidad se permite brindar a su despacho dicha información. Las vías de ingreso al territorio colectivo sobre las cuáles se solicitó ordenar su adecuación, están ubicadas en el sur del municipio de Pueblo Viejo, en el corregimiento de Tierra Nueva, y conforme a lo preceptuado en la Ley 1228 de 2008, son de categoría terciaria o veredales:

1. Sector denominado La Loma hasta el territorio colectivo del Consejo Comunitario de comunidades negras Rincón Guapo Loveran, distancia aproximada de seis (6) km.
2. Sector denominado La Loma hasta el corregimiento de Tierra Nueva, distancia aproximada de cinco (5) km.



Fuente: Elaborado a partir de información suministrada por IGAC – ANT, Esquema “CC RINCÓN GUAPO LOVERAN”. UAEGRTD, 2023.

Es importante mencionar que el mal estado de las vías impide y dificulta el acceso que la comunidad tiene a varios derechos fundamentales como son: el derecho a la salud, ya que no es posible acudir de manera oportuna a las entidades prestadoras de salud, pues los huecos y pozos que se forman en la vía en época de invierno condicionan un tiempo de desplazamiento de aproximadamente tres horas y media hasta el corregimiento de Sevilla donde se encuentra el puesto de salud más cercano; tiempo en el cual una situación de emergencia de salud se puede convertir en agravante o incluso en la muerte de una persona que se encuentre en condiciones de atención inmediata.

El pésimo estado de la vía afecta también la soberanía alimentaria de la comunidad pues se dificulta el ingreso de insumos, y la posibilidad de mantener actividades económicas propias del que hacer agrícola del sujeto colectivo, impactando en la fuente de subsistencia económica que han desarrollado históricamente.

Adicional a lo expuesto, el ingreso de las entidades gubernamentales al territorio colectivo para brindar atención es casi nulo debido a la imposibilidad de acceder por las vías, esto genera mayor vulnerabilidad para la comunidad debido a que en los trayectos los vehículos no pueden avanzar.

Es importante tener presente que estas vías de ingreso al territorio colectivo son también utilizadas por las grandes empresas de palma de aceite del sector, quienes con su maquinaria pesada han generado mayor deterioro sin hacer ningún tipo de mantenimiento o reparación. A todo lo anterior se suma el tránsito y presencia de grupos armados y delincuencia común en el municipio de Pueblo Viejo, lo cual incrementa los riesgos para la vida, integridad personal, seguridad de la comunidad, sus líderes y líderes.

Se anexa al presente recurso evidencia fotográfica remitida por la comunidad del estado de las vías:





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

III. SOLICITUD AL DESPACHO

Por lo ya expresado y en consideración a lo sustentado, respetuosamente se solicita Jueza:

1.- Que se reponga o revoque, según corresponda, la negación a la pretensión No. 1 y 15 contenidas en el Auto interlocutorio del 21 de noviembre del 2023.

2.- Como consecuencia de lo anterior se proceda a adoptar las medidas cautelares solicitadas en las pretensiones No. 1 y 15.

Sin otro particular, agradeciendo su loable gestión me suscribo.

Atentamente,

Cristina Escobar

Cindy Cristina Escobar Zambrano

C.C. 1.085.265.392

T.P. 240785 del C.S.J.

cindy.escobar@urt.gov.co

Dirección de Asuntos Étnicos

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD

Anexos:

1. Guía interna de trabajo para la implementación de la ruta étnica para protección de los derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, suministrada por el Ministerio del Interior.
2. Resolución RE-016 "Por medio de la cual la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los derechos territoriales colectivos de los Grupos Étnicos, para el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Rincón Guapo-Loveran, ubicado en el municipio de Pueblo Viejo- Departamento del Magdalena y se inician los trámites correspondientes".



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO RE-016 del 16 de octubre de 2020

“Por medio de la cual la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los derechos territoriales colectivos de los Grupos Étnicos, para el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Rincón Guapo - Loveran, ubicado en el Municipio de Pueblo Viejo - Departamento del Magdalena y se inician los trámites correspondientes.”

LA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En cumplimiento de lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-025 de 2004, Auto 005 de 2009, Auto 266 de 2017, Autos de Seguimiento, Ley 387 de 1997, Decreto 2007 de 2001, Decreto Ley 4635 de 2011, y demás normas pertinentes, concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2893 de 2011, el Ministerio del Interior tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos y minorías, población LGBTI, enfoque de género, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. Para tal efecto, el Ministerio del Interior formula, coordina, y promueve Políticas Públicas encaminadas al mejoramiento de los procesos de Gestión Territorial y de Gobierno.
2. Que, dentro de la estructura del Ministerio del Interior se encuentra la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – DACNARP, quien vela por proteger los derechos fundamentales, la cultura, los territorios, el derecho a vivir libremente y en Paz, entre otros derechos colectivos e individuales de la población NARP.
3. Que, la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional frente a la población en condición de desplazamiento por considerar que existe una vulneración sistemática de sus derechos. A partir de allí, la Alta Corte imparte una serie de órdenes a entidades nacionales y territoriales con el fin de que sean atendidas las necesidades básicas de esta población.
4. Que, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en el Auto de Seguimiento 005 de 2009, “(...) **Para la protección de los territorios colectivos constituidos o no**, pero que son ocupados ancestralmente – exista o no solicitud de titulación -, se ordenará al Ministerio del Interior y de Justicia, conjuntamente con el INCODER, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Nacional



RESOLUCIÓN NÚMERO RE-016 del 16 de octubre de 2020

*de Tierras del Ministerio de Agricultura, el IGAC y Acción Social, poner en marcha, a más tardar el 30 de octubre de 2009, la ruta étnica propuesta por Acción Social dentro del proyecto de protección de tierras y patrimonio. La aplicación de esta ruta será obligatoria en situaciones de desplazamiento masivo, cuando la Defensoría del Pueblo haya emitido un informe de riesgo que involucre a las comunidades afrocolombianas, así como en las zonas de desarrollo de megaproyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria que involucre territorios ancestrales. Igualmente, esta ruta de protección deberá ser aplicada cuando los informes y análisis de las autoridades sobre la evolución de la situación de orden público señalen un riesgo particular para las comunidades afrocolombianas en determinadas regiones. Para ello podrán apoyarse en la información del Observatorio de Derechos Humanos y DIH del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República.” **Subrayado fuera del texto original.***

5. Que, bajo la premisa del párrafo anterior, mediante la Orden Quinta del Auto 005 de 2009 proferida por la Corte Constitucional en el seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, se conminó al Ministerio del Interior como responsable de gestionar la puesta en marcha de la Ruta de Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos “Ruta Étnica”, para el amparo de los derechos territoriales colectivos de las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras - NARP.
6. Que, el Estado Colombiano adoptó un marco normativo que le permitió atender las necesidades de la población desplazada, promulgando la Ley 387 de 1997 mediante la cual adoptó la medida de protección de predios a través de su inclusión en el Registro de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA. La citada ley, en el numeral 1 del artículo 19, ordenaba que: “(...) *el INCORA llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de título de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos*”.
7. Que, el Decreto 1292 del 2003 liquidó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA. Posteriormente, mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, quien asumió la competencia en la administración del Registro de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA.
8. Que, el Decreto 2365 de 2015 ordenó la liquidación del INCODER; y de esta forma la administración del Registro de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA quedó en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, de conformidad a lo consagrado en el párrafo 1 del artículo 28 del decreto en mención, el cual ordenó la transferencia del Sistema de Registro a la UAEGRTD.

RESOLUCIÓN NÚMERO RE-016 del 16 de octubre de 2020

9. Que, en virtud de lo expuesto en líneas anteriores, el pasado veintitrés (23) de agosto de 2019 se celebró una reunión entre la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD y la Dirección de Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras – DACNARP, para la entrega formal de sesenta y siete (67) expedientes correspondientes a solicitudes de protección de derechos territoriales colectivos del extinto Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER.
10. Que, dentro de los expedientes entregados por la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD a la Dirección de Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras – DACNARP se encuentra la solicitud de protección del día quince (15) de diciembre de 2009, correspondiente al territorio colectivo del **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS RINCÓN GUAPO - LOVERAN**, ubicado en el municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena, la cual fue presentada por el señor **ANTOLIN ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.615.328, expedida en el municipio de Aracataca, Magdalena, en calidad de miembro del citado consejo comunitario, tal como consta en el censo poblacional del año 2017, el día treinta (30) de julio de 2015, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento de Magdalena.
11. Que, la Instrucción Administrativa N° 05 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, establece que, *“(...) Por su parte cuando se trate de comunidades negras (...) se verifique que no se tienen registros que el territorio haya sido titulado o que se haya iniciado proceso de titulación, (...) el Ministerio del Interior (Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras), quien mediante Acto Administrativo debidamente motivado ordenará la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación – INCODER (...). Una vez culminado el trámite de titulación respectivo, el folio de matrícula inmobiliaria se inscribirá a nombre del consejo comunitario”*.
12. Que, conforme a lo consagrado en la Guía Interinstitucional de La Ruta Étnica para la Protección de Derechos Territoriales, herramienta que establece el procedimiento para la activación de la Ruta de Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos “Ruta Étnica”, la solicitud de protección correspondiente al territorio colectivo del **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS RINCÓN GUAPO – LOVERAN**, es viable puesto que se cumplen los requisitos allí contemplados, para que proceda la medida de protección, porque: **1.** El solicitante pertenece a un grupo étnico. **2.** La tierra a proteger se encuentra en trámite de titulación colectiva conforme a la Ley 70 de 1993 ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Asimismo, cabe mencionar que mediante Resolución 175 del siete (7) de julio de 2011 de la Secretaría de Gobierno Municipal del Municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena, se le reconoció el derecho a la sana posesión sobre el inmueble al **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS RINCÓN GUAPO - LOVERAN**. **3.** Los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por el acoso



RESOLUCIÓN NÚMERO RE-016 del 16 de octubre de 2020

de grupos ilegales. **4.** Existe Informe de Riesgo N°010-15 de Inminencia de la Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos DIH Sistema de Alertas Tempranas del tres (3) de julio de 2015 sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de la colectividad en mención.

- 13.** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y marco de la Orden Quinta del Auto 005 de 2009 proferida por la Corte Constitucional en el seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, la Dirección de Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras – DACNARP del Ministerio del Interior considera procedente activar la Ruta de Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos - “Ruta Étnica”, con el fin de salvaguardar el derecho fundamental al territorio colectivo **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS RINCÓN GUAPO - LOVERAN**, ubicado en el municipio de Puebloviejo, Departamento de Magdalena.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de activación de la Ruta Étnica presentada el día treinta (30) de julio de 2015, por el señor **ANTOLIN ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.615.328, expedida en Aracataca - Magdalena, en calidad de miembro del **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS RINCÓN GUAPO - LOVERAN**, ubicado en Puebloviejo, Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondettierras.gov.co para que: **1)** Adelante la inscripción del **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS RINCÓN GUAPO - LOVERAN**, objeto de la medida de protección preventiva en el sistema RUPTA ÉTNICO. **2)** Registre la decisión de fondo sobre la medida de protección preventiva dictada en el presente acto administrativo en el sistema de RUPTA ÉTNICO. **3)** Notifique a esta Dirección sobre el acto administrativo que hizo ingreso de esta información en el sistema de RUPTA ÉTNICO. **4)** Recomendar a la UAEGRTD que, con base a la motivación del presente acto administrativo, de inicio a la ruta de restitución de derechos territoriales étnicos señalada en el Decreto ley 4635 de 2011, si llegase a ser del caso.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, al correo atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co, para que agilice los procedimientos administrativos de titulación del territorio colectivo del **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS RINCÓN GUAPO - LOVERAN** de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 70 de 1983 y al Capítulo IV del Decreto 1745 de 1995, en un plazo que no podrá exceder los doce (12) meses.

ARTICULO CUARTO: REMITIR Copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro, al correonotificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, para que en virtud de lo dispuesto por la Instrucción Administrativa N° 05 de 2015 abra un folio

RESOLUCIÓN NÚMERO RE-016 del 16 de octubre de 2020

de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación – Agencia Nacional de Tierras (ANT), sobre el territorio colectivo en el que ejerce la sana posesión la mencionada colectividad, mientras es culminado el trámite de titulación respectivo. Una vez finalizado dicho proceso, el folio de matrícula inmobiliaria se inscribirá a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS RINCÓN GUAPO - LOVERAN**.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Personería del Municipio de Puebloviejo al correo electrónico contactenos@puebloviejo-magdalena.gov.co, a la Procuraduría Delegada de Tierras al correo electrónico restituciondetierras@procuraduria.gov.co, a la Procuraduría Delegada de Asuntos Étnicos al correo electrónico asuntosetnicos@procuraduria.gov.co y a la Defensoría Delegada para Grupos Étnicos al correo Degarces@defensoria.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de Puebloviejo al correo electrónico contactenos@puebloviejo-magdalena.gov.co, para que el mismo sea exhibido en un lugar público y visible en las instalaciones del ente territorial.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de este Acto Administrativo al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS RINCÓN GUAPO - LOVERAN**, la señora **SIXTA TULIA ÁLVAREZ TORRES**, en el correo electrónico [ccrinconguapoloveran@gmail.com](mailto:crcinconguapoloveran@gmail.com), en la forma prevista en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **16 de octubre de 2020**



JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Directora de Asuntos para Comunidades
Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
Ministerio del Interior

1.1 PROPUESTA CONTENIDO GUÍA PARA DIRECTIVA PRESIDENCIAL

GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA ÉTNICA PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.

PRESENTACIÓN

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como responsable de gestionar la puesta en marcha de la Ruta Étnica para la Protección de los Derechos Territoriales de las Comunidades Negras y los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva encargados de asumir acciones concretas de su competencia para la activación de este mecanismo de protección, deberán seguir, en lo que les concierne, las etapas y procedimientos previstos en la "Guía para la Implementación de la Ruta Étnica de Protección de los Derechos Territoriales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras", que se anexa a la presente directiva y forma parte integral de ella.

Esta Guía, cuya aplicación se indica en la presente Directiva, debe utilizarse como herramienta de coordinación interinstitucional, para el logro de la eficiencia administrativa y las prácticas de buen gobierno, en la activación de los mecanismos de protección territorial de las comunidades.

1 INTRODUCCIÓN

Es deber del Gobierno Nacional y del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos de las comunidades étnicas y adoptar medidas específicas a su alcance para que, con plena observancia de la constitución y de las normas, se pueda evitar la ocurrencia de hechos que vulneren dichos derechos. En este sentido, se hace necesario establecer disposiciones que permitan una mejor coordinación institucional para la garantía del derecho fundamental al territorio que ejercen las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concordantes con las competencias vigentes asignadas mediante la ley, la jurisprudencia y los estándares internacionales en materia de protección, acceso, reconocimiento y restitución de derechos territoriales étnicos.

La Ruta Étnica es un mecanismo de protección administrativo de carácter tutelar que contribuye a la salvaguarda de los derechos territoriales colectivos de las comunidades negras en riesgo o en situación de desplazamiento, vulneradas o amenazadas por el conflicto armado o los factores subyacentes o vinculados al mismo, así como por el desarrollo de actividades en sus territorios sin el lleno de los requisitos del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente Guía regula la coordinación interna de las entidades involucradas, a efectos de garantizar la integración de las competencias correspondientes, la distribución eficaz de los recursos, la eficiente circulación de la información relevante a través de los convenios de intercambio establecidos entre las entidades aquí concernidas¹ la transparencia en los procesos y el seguimiento al cumplimiento de las actividades aquí descritas por parte de las entidades responsables mediante la conformación de una instancia denominada Mesa Interinstitucional de Ruta Étnica.

Los objetivos de este mecanismo de protección son:

- Generar una protección formal de los territorios a través de anotación en los folios de matrícula inmobiliaria con fines de protección y publicitarios e ingreso en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la violencia – RUPTA y de esta forma reducir la posibilidad de despojo territorial, mediante la limitación de la enajenación, adjudicación o venta de los territorios de las comunidades negras.

¹ Ténganse en cuenta en este punto los convenios interadministrativos 1339 de 2014 celebrado entre la Unidad para las Víctimas y el Incoder, 1524 celebrado entre la Unidad de Restitución de Tierras y la Unidad para las Víctimas, el convenio marco Interadministrativo de cooperación M589 entre la Unidad para las Víctimas y el Ministerio del Interior, el convenio interadministrativo de cooperación 00683 de 2012 entre el Incoder y la Unidad de Restitución

- Agilizar la realización y/o culminación de los procedimientos administrativos de titulación o clarificación de los territorios por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, de conformidad con el Decreto. 2363 de 2015, Art. 4 Nrls 26 y 27
 - Articular a las entidades relacionadas con los derechos de las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, con el fin de generar rutas claras e integradas de protección del territorio, y monitorear el avance que cada entidad realiza a los casos solicitados de protección, en el marco de la Mesa Interinstitucional de Ruta Étnica.
 - Generar un intercambio de información organizado y sistemático a partir de la interrelación entre los sistemas de información del sector agricultura (RUPTA y Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente), el Sistema de Información Registral SIR, el Registro Único de Víctimas-RIJV, así como con otros registros administrativos de entidades con los que cuente la Red Nacional de Información administrada por la Unidad para las Víctimas. La información generada servirá de insumo para adelantar las caracterizaciones ordenadas en la jurisprudencia y en el Decreto ley 4635 de 2011.
- 2 Servir como factor de focalización cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Decreto Ley 4635 de 2011 y una vez se haya emitido el acto administrativo que acepta y ordena la activación de los mecanismos de protección.**

PASOS DE LA RUTA ÉTNICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

El siguiente gráfico ilustra el proceso de activación de la Ruta Étnica indicando cada uno de los pasos que se deben surtir.

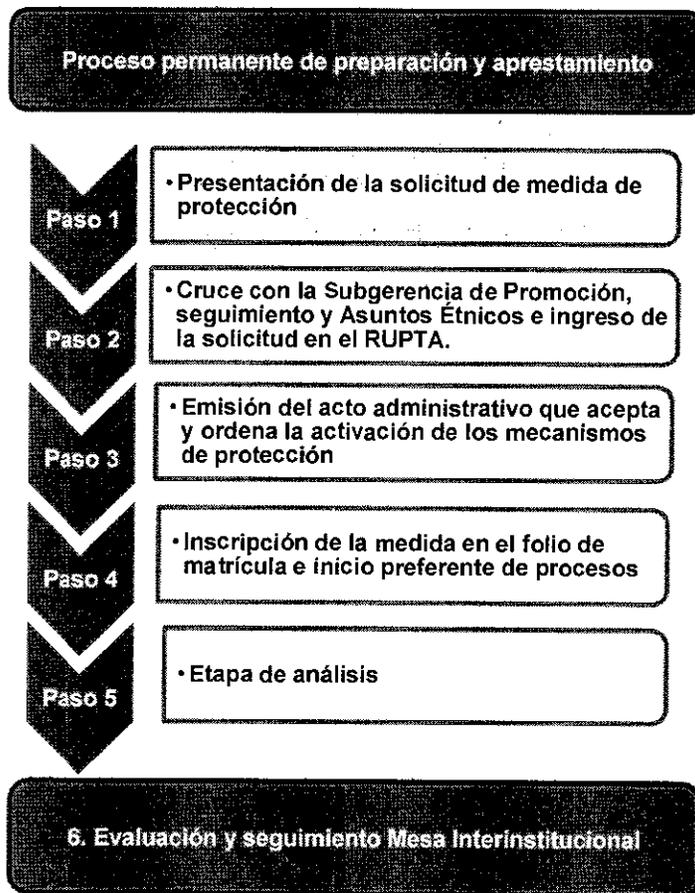


Gráfico 2.1 Proceso de activación de la Ruta Étnica

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

El proceso de activación de la Ruta étnica incluye una etapa de preparación y aprestamiento y seis pasos: presentación de la solicitud de protección, envío de la solicitud a la URT (RUPTA), emisión de acto administrativo de aceptación de los mecanismos de protección, inscripción de la medida en folio de matrícula inmobiliaria, etapa de análisis del formulario de Solicitud de protección y finalmente la evaluación y seguimiento a la implementación de los mecanismos de protección activados.

Debe ir a Notariado y Registro y si los territorios salen a nombre de la Nación, igualmente debe existir un folio de matrícula inmobiliaria.

En el documento manual de herramientas metodológicas se resume toda la ruta metodológica validada en la formulación e implementación de las Unidades de Formación y Producción Intercultural (UFPIS).

3.2 PREPARACIÓN Y APRESTAMIENTO

Esta etapa, anterior al inicio del procedimiento administrativo de la Ruta Étnica, se adelanta mediante el diseño y la aplicación de estrategias pedagógicas, que permiten la preparación previa de las instituciones y las comunidades para que éstas realicen la apropiación de los procedimientos de protección. Para las comunidades, consiste en la preparación para ejercer de manera consciente, libre y expresa el derecho a participar en la aplicación de los mecanismos orientados a la protección de sus derechos territoriales.

Así las cosas, consiste en la preparación para ejercer de manera consciente, libre y expresa el derecho a participar en la aplicación de los mecanismos orientados a la protección de sus derechos territoriales. Con el objetivo de articular esfuerzos administrativos y presupuestales, las estrategias de formación en derechos territoriales para las comunidades deberán ser ejecutadas por las entidades en el marco de sus competencias misionales en el trabajo con comunidades negras, raizales y palenqueras, esto es: en los procesos administrativos de titulación colectiva, en la fase administrativa de los procesos de restitución de derechos territoriales, en las acciones de cumplimiento a las órdenes emanadas de los Autos 005 de 2009 y 073 de 2014 y en la fase de acercamiento dentro de la ruta de reparación colectiva étnica.

Por su parte, para las entidades públicas (de los niveles local, regional y nacional), consiste en el conocimiento y la apropiación de sus competencias y del papel que juegan en las situaciones que dan lugar a la aplicación de la Ruta Étnica, de lo cual depende la atención oportuna y el compromiso institucional en el desarrollo de los procedimientos de este mecanismo de protección.

El proceso permanente de preparación y aprestamiento para la aplicación de la Ruta Étnica debe considerarse desde un enfoque de diálogo intercultural entre las instituciones,

los grupos étnicos y otras comunidades. Este intercambio deberá contribuir a fortalecer las formas propias de gobierno de las comunidades negras.

En este proceso, la Defensoría del Pueblo y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior cumplen el papel de generar los lineamientos técnicos y pedagógicos, dentro de la estrategia de formación en Ruta Étnica de protección a comunidades negras, que les permita acceder a la información y cualificar el conocimiento sobre sus derechos territoriales y sobre los mecanismos de protección, formalización y restitución de sus territorios. Los temas de trabajo y las metodologías se definirán concertadamente y se priorizarán aquéllos que, además de aportar al conocimiento de la aplicación de las medidas de protección de los derechos territoriales, fortalezcan en las comunidades negras, raizales y palenqueras, sus capacidades de ordenamiento, manejo y administración de sus territorios.

En resumen, la preparación y el aprestamiento buscan cumplir los siguientes propósitos:

- Diseñar y aplicar una estrategia pedagógica de divulgación y capacitación que contemple la oralidad como forma fundamental de comunicación, dirigida a las autoridades y comunidades negras, a cargo del Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo.
- Lograr un acercamiento a las autoridades étnicas e identificar los territorios étnicos susceptibles de protección, a cargo del Ministerio del Interior.
- Llevar un registro de las autoridades y organizaciones étnicas capacitadas por zonas, de acuerdo con el inventario de comunidades reportado por el Ministerio del Interior.
- Potenciar los conocimientos y mecanismos propios de protección de derechos territoriales practicados por las comunidades, los cuales, en algunos casos, están plasmados en sus reglamentos internos y sus planes de etnodesarrollo.
- Capacitar a las entidades competentes en la aplicación de los procedimientos de la Ruta Étnica, a cargo del Ministerio del Interior y de manera facultativa para las demás entidades de la mesa.
- Propiciar espacios autónomos de las comunidades, así como espacios mixtos, en los que además participen las instituciones, con el fin de coordinar y concertar acciones de implementación de las medidas de protección.
- La Mesa Interinstitucional de Ruta Étnica elaborará un plan de trabajo semestral de capacitación para aquellas comunidades que se encuentre en mayor riesgo. El propósito es articularlo con el plan de acción de las entidades que tienen dentro de sus funciones la socialización del Auto 005 de 2009 y Decreto Ley 4635 de 2011.

3.3 PASO 1: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

3.3.1 Descripción y alcance

Existen una serie de factores directamente relacionados con la violencia, como el conflicto armado, el riesgo de desplazamiento y el desplazamiento forzado, lo mismo que otros como el confinamiento y las afectaciones generadas por la construcción u operación de megaproyectos económicos de monocultivos legales e ilegales o de explotación minera, petrolera, turística, de infraestructura en territorios colectivos titulados y no titulados sin el lleno de los requisitos del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, los cuales constituyen violaciones a los derechos de los grupos étnicos. La afectación de estos derechos incide en particular en la supervivencia física y cultural de las comunidades étnicas, afectando sus intereses, planes de ordenamiento, planes de etnodesarrollo y reglamentos internos, como también en su autonomía territorial en general.

La presentación de la solicitud de protección de los derechos territoriales de grupos étnicos afectados da inicio al procedimiento administrativo de la Ruta Étnica. La solicitud puede presentarse cuando exista un riesgo en un territorio de comunidades negras de ocurrencia de hechos violatorios ocasionales o permanentes que sean susceptibles de originar o hayan originado la afectación de esos derechos.

Mediante la Ruta Étnica se protegen territorios colectivos de comunidades negras, bien sea que estén titulados o bien sea que se trate de territorios tradicionales o ancestrales sin titulación (ocupaciones históricas de Ley 70 de 1993).

3.3.2 Procedimiento

La solicitud deberá presentarse cuando:

A. Los derechos territoriales étnicos estén en riesgo o sean afectados por:

- Violencia ejercida en el marco del conflicto armado y/o desplazamiento forzado.
- La ejecución de proyectos en sus territorios colectivos titulados y no titulados sin el lleno de los requisitos del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada².

B. Exista un reporte del Ministerio Público sobre riesgos y/o afectaciones a los derechos

² Entendidos como factores subyacentes y vinculados al conflicto armado.

territoriales

Se debe dar protección inmediata para que no haya lugar a invasión de terceros, y cuando llegue el informe de riesgos se debe activar de manera inmediata la ruta en un plazo máximo de ocho (8) días

En este caso, cuando la Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Defensoría del Pueblo emite un Informe de Riesgo o Nota de Seguimiento, este debe ser enviado a la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas – CIAT, instancia encargada de recomendar al Ministro del Interior, la emisión o no de alertas tempranas (Decreto 2890 de 2013). Debido a que muchos de estos informes involucran a grupos étnicos, siempre son enviados a las Direcciones de Asuntos para Comunidades Negras y Asuntos Indígenas para que acompañen a la comisión en la formulación de recomendaciones.

El enlace de la Dirección de Comunidades Negras con la CIAT, deberá remitir a la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional de Ruta étnica, ejercida por la DACN, el informe de Riesgo donde se vea reflejado un problema relacionado con los derechos territoriales de comunidades negras y cuando se emitan recomendaciones frente a la activación de la Ruta Étnica, para que se revise y evalúe desde la Mesa correspondiente

La secretaría técnica de la Mesa, deberá enviar de manera inmediata, el informe con el propósito de que cada entidad revise y proponga, conforme a su competencia, las medidas a que haya lugar. Con la remisión del informe se deberá establecer la fecha de la reunión. En sesión de la Mesa, las entidades deberán presentar información relacionada con el caso, con miras a recomendar las medidas preventivas necesarias para conjurar los riesgos a que se encuentran expuestas.

Si la recomendación de la mesa es activar la Ruta Étnica, se solicitará al Ministerio público brindar asistencia al representante legal para que diligencie el formulario de solicitud y así proceder con los demás pasos establecidos en la Ruta Étnica para su activación.

C. El Estudio Preliminar adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras en cumplimiento del Decreto Ley 4635 de 2011, recomiende la activación de la ruta.

Hecha la focalización de los territorios la URT abrirá la etapa de los estudios preliminares. Este estudio preliminar servirá de base para la adopción de medidas de protección, cautelares y el inicio de la Caracterización de Afectaciones a los Derechos Territoriales prevista en el Decreto Ley 4635 de 2011. Una vez finalizado el estudio preliminar, se podrá recomendar la activación de la ruta étnica de protección.

La Unidad de Restitución de Tierras deberá presentar la recomendación en la Mesa, en donde el Ministerio Público podrá tomar el caso para proceder a diligenciar el formulario con el representante legal si acepta la recomendación³.

¿Quién hace la solicitud?

Se debe diligenciar un formulario por cada consejo comunitario⁴. Puede ser presentada de manera verbal o escrita por:

- El representante legal del consejo comunitario
- La junta de un consejo comunitario de comunidades negras⁵
- Un integrante de la comunidad negra cuando existan circunstancias que impidan que los representantes legales de su territorio lo hagan o cuando a causa del desplazamiento se encuentren por fuera del territorio
- El Ministerio Público de oficio⁶
 - Personerías municipales.
 - Defensorías del Pueblo (Regionales y Seccionales)
 - Procuraduría General (Delegadas, Regionales, Provinciales y las Procuradurías Delegadas para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos y para Asuntos Ambientales y Agrarios).
 - Las entidades que conforman la Mesa podrán recomendar a Ministerio Público que inicie de oficio el estudio de la activación de la Ru'a.

Asimismo, el Ministerio Público, como lo establece la orden quinta del Auto 005 de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, podrá solicitar la protección de un territorio étnico, basándose bien sea en información relacionada con violaciones al derecho fundamental al territorio y contenida en investigaciones, informes de riesgo o resoluciones defensoriales (audiencias) o bien en quejas recibidas de las comunidades étnicas

³ La Unidad remitirá el estudio preliminar al Programa de Protección Preventiva de Derechos Territoriales Afro para que decida sobre la adopción de las medidas de protección.

⁴ Para los territorios étnicos no formalizados, se diligencia un formulario por cada territorio solicitado.

⁵ Persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales, legales que los rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. El consejo comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo de conformidad con la Ley 70 de 1993.

afectadas, entre otras fuentes. Es recomendable que el Ministerio Público tenga en cuenta además la información contenida en las medidas provisionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionados con grupos étnicos en el país además de las órdenes judiciales en instancias nacionales. Igualmente se espera que el Ministerio Público presente la solicitud de protección por Ruta Étnica cuando existe algún impedimento o riesgo para que las autoridades de las comunidades o integrantes de las mismas presenten directamente la solicitud de protección.

Es imprescindible que comunique a la autoridad étnica correspondiente su actuación para garantizar la participación de la comunidad étnica a través de su representante en el procedimiento de protección.

¿Dónde se puede presentar la solicitud?

Los responsables de la recepción de la solicitud son:

- El Ministerio Público (Personerías, Procuradurías regionales y provinciales y Defensoría del Pueblo)
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT

Para facilitar la presentación de la solicitud se cuenta con el *Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos*, al cual podrá adjuntarse la documentación que el solicitante considere apropiada para sustentar y/o complementar la información suministrada.

En caso de que el funcionario del Ministerio Público que recibe la solicitud no cuente con el formulario, consignará la información de la solicitud (peticionario, territorio y afectaciones de los derechos territoriales) en un documento que deberá ser firmado tanto por él como por el solicitante.

Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos

El formulario de solicitud es la herramienta que permite consignar información relativa a los territorios afectados, a las amenazas y riesgos para las comunidades y a las afectaciones que limitan el ejercicio del derecho fundamental al territorio o privan del mismo a las comunidades. Consta de ocho secciones y un anexo, descritos a continuación:

- **Pertenencia étnica:** Autoreconocimiento del solicitante como negro o afrocolombiano, raizal del archipiélago de San Andrés y Providencia, palenquero.

- **Identificación del solicitante:** Nombre e identificación de la autoridad étnica o representante legal, del integrante o miembro de la comunidad étnica, o del funcionario del Ministerio Público que hace la solicitud.
- **Localización e identificación general de los derechos territoriales:** Nombre y jurisdicción político-administrativa y regional del territorio étnico, la cual puede cubrir más de un municipio y/o más de un departamento.
- **Descripción del territorio:** (i) resguardos indígenas, (ii) tierras colectivas de comunidades negras, (iii) tierras comunales, entre éstas reservas indígenas, (iv) territorios tradicionales o ancestrales, (v) trámites de constitución, ampliación, saneamiento, reestructuración y deslinde de territorios de comunidades indígenas, así como de titulación colectiva de comunidades negras, (vi) posesiones de grupos étnicos en predios privados, (vii) tierras privadas de propiedad de la comunidad o de integrantes de la misma, con destino a la titulación colectiva.
- **Construcciones, lugares y usos del territorio:** Especificación de lugares de uso familiar y colectivo, así como de las principales actividades productivas y de protección ambiental. Identificación de la existencia de instrumentos para el ordenamiento y el manejo territorial (Planes de Vida, Planes de Uso y Manejo, Reglamentos Internos).
- **Identificación de los derechos territoriales afectados por causa de la violencia:** Se establece, hasta donde sea posible, las afectaciones del derecho al territorio y sus responsables, así como de establecer con precisión el número de comunidades y de familias afectadas y el tipo de afectaciones de las actividades (tanto individuales como colectivas) que éstas desarrollan en los distintos espacios que constituyen el territorio.
- **Otras afectaciones del derecho fundamental al territorio:** Hace referencia a las afectaciones que se presentan por usurpación sobre el territorio étnico, las relacionadas con el patrimonio cultural material e inmaterial y las que se producen sobre los espacios de uso colectivo de la comunidad.
- **Verificación final del procedimiento:** Se debe confirmar que la información del formulario esté completa y correctamente consignada. En caso de que se hayan realizado enmendaduras o correcciones, debe dejarse constancia de las mismas, especificando sección y pregunta. Si se aportan documentos de soporte, deben registrarse también en esta parte como anexos, detallando

⁷ El formulario es el mismo para Pueblos Indígenas y Comunidades Negras.

número de folios, incluidos aquéllos que aporte la entidad receptora. Finalmente, es importante verificar que el formulario este firmado por el funcionario y el solicitante con la respectiva huella.

- **Anexo:** Consiste en una cuadrícula para la elaboración a mano alzada del plano del territorio afectado⁸.

En caso de no disponer de documentos legales que reconozcan título de propiedad. En caso de poseerlo, adjuntar título colectivo y otros documentos que posea sobre el territorio o las afectaciones territoriales.

Para la identificación de las afectaciones del derecho fundamental colectivo de las comunidades étnicas al territorio, en las secciones VI y VII del formulario se incluyen las variables que aportarán la información necesaria para ese fin.

Por su parte, los consejos comunitarios pueden aportar documentos que consideren necesarios para soportar la solicitud, como por ejemplo sus reglamentos internos, planes de etnodesarrollo y los planes de uso y manejo construidos con las comunidades, como instrumentos para el ejercicio del derecho propio.

3.4 PASO 2: ENVÍO DE LA SOLICITUD A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - URT NIVEL NACIONAL, CRUCE DE INFORMACIÓN E INGRESO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS – RUPTA.

3.4.1 Descripción y alcance

El Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por los desplazados por la Violencia – RUPTA conforma una base de datos que contiene los predios y territorios abandonados por sus propietarios, poseedores, tenedores u ocupantes de los mismos a causa de la violencia que obligó a su desplazamiento forzado. Esta base de datos es administrada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT, teniendo en cuenta las competencias transferidas a esta unidad, mediante el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y contiene un módulo en el cual se ingresa la información de los territorios de los grupos étnicos. Para el caso de los consejos comunitarios este instrumento tiene como finalidad garantizar los derechos territoriales colectivos, cumple una finalidad preventiva buscando evitar la

⁸ En caso de no disponer de documentos legales que reconozcan título de propiedad. En caso de poseerlo, adjuntar título colectivo y otros documentos que posea sobre el territorio o las afectaciones territoriales.

enajenación o transferencia a cualquier título de los mismos, mientras permanezca vigente la medida. También sirve para dar publicidad de su situación de abandono, o como prueba al momento de iniciar cualquier acción judicial o administrativa en busca del respeto de sus derechos.

3.4.2 Procedimiento

El Ministerio Público nivel nacional deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT (Equipo RUPTA), el original del formulario de la solicitud de medida de protección junto con los anexos correspondientes.

La URT ingresará la información de la solicitud en el RUPTA una vez verifique que efectivamente el objeto de la solicitud sea un territorio étnico. Para esto deberá apoyarse en la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, quien solicitará la información a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras la cual revisará si el territorio objeto de la solicitud está titulado o si está en trámite de titulación, o en algún otro.

Si el territorio en cuestión se encuentra cursando un proceso administrativo de titulación o aclaración del título, la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras deberá informar, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, el estado actual de dicho proceso. Para estos casos el grupo RUPTA procederá a ingresar la información en el aplicativo.

Cuando el territorio en cuestión no se encuentre como constituido o titulado ni en trámite de titulación o constitución en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras, éste solicitará información sobre el mismo al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), para conocer si se trata de un territorio ancestral. El ICANH deberá, en un plazo máximo de 2 meses, enviar un informe con la información que tenga en sus bases de datos. Dicho informe deberá contener los siguientes elementos:

A. Historia de poblamiento

Se recopilará a partir de la bibliografía general, específica (local) y los procesos de memoria. Se propone hacer la indagación en clave de historia geográfica.

B. Comprensión Territorial

Este apartado pretende dar cuenta de las razones por las cuales los consejos comunitarios son sujeto de protección. Se sugiere establecer una jerarquía analítica de amenazas territoriales de cada caso.

C. Concepto de “ancestralidad” con sustento en las prácticas y representaciones territoriales cambiantes de cada consejo comunitario.

En aquellos casos en que el informe del ICANH concluya que el territorio en cuestión no es ancestral o si quien ha hecho la solicitud es propietario o poseedor a título individual

por fuera del territorio colectivo o tradicional, esa persona podrá acceder a la protección del derecho sobre el predio objeto de la solicitud mediante la Ruta Individual establecida en la Ley 387 de 1997, sin detrimento de su carácter de integrante de un grupo étnico. En ese caso, la URT deberá redireccionar la solicitud al Ministerio Público para que éste inicie su trámite con el diligenciamiento del respectivo formulario.

3.5 PASO 3: EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ACEPTA Y ORDENA LA ACTIVACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN

3.5.1 Descripción y alcance

Con el objetivo de protocolizar la activación de los mecanismos de protección, objeto de la Ruta Étnica de Protección, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – DACN- del Ministerio del Interior, una vez haya verificado que la solicitud cumple con los requisitos, deberá expedir una resolución (acto administrativo).

Por medio de dicha resolución se acepta y se ordena notificar la decisión a la comunidad interesada y las entidades competentes, las cuales deben adelantar la activación de los mecanismos de protección.

Además, el acto administrativo de Ruta Étnica será un criterio para la focalización del caso por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, si de se dan los requisitos contenidos en el Decreto 4635 de 2011 para ello.

3.5.2 Procedimiento

La URT inscribirá la solicitud en el RUPTA y enviará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles copia del formulario a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – DACN- del Ministerio del Interior, para que envíe oficio a la ANT y ésta última verifique la situación jurídica del territorio. Luego de verificada la situación jurídica y los requisitos, la DACN emitirá el acto administrativo que ordena la activación de la Ruta.

Cuando en el territorio en cuestión se encuentra cursando un proceso administrativo de titulación o aclaración del título, se deberá remitir copia del informe de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras en el que se establece el estado actual de dicho proceso y cuando se encuentre titulado se deberá remitir copia de la resolución de titulación.

Para expedir la Resolución una vez allegada copia de la solicitud, la DACN- Ministerio del Interior deberá:

- Constatar la pertenencia del peticionario a la comunidad étnica que representa, en la base de datos del Registro Único Nacional de Consejos Comunitarios.
- Consultar información básica respecto de la comunidad, como el nombre del consejo comunitario, nombre del representante legal, ubicación, número del Título Colectivo, número de folio o folios de matrícula inmobiliaria y número del NIT.
- Verificar la situación jurídica del territorio
- Identificar en el formulario los derechos territoriales étnicos a proteger que están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno y por proyectos económicos, explotación de recursos naturales, monocultivos, explotación minera, turística o portuaria
- Consultar los Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento que involucran a dicha comunidad.

3.5.2.1 Resolución de aceptación de solicitud de ruta étnica

La Resolución será proyectada por el grupo de Soporte Normativo (Jurídica) en un término máximo de diez (10) días hábiles y deberá resolver:

- **ACEPTAR** la solicitud;
- **REMITIR** copia de la Resolución a la URT, entidad que a su vez deberá remitirla junto con copia del Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos y sus anexos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circuito correspondiente para que, con fines de publicidad, en cinco (5) días hábiles inscriba la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliario;
- **NOTIFICAR** el contenido de este Acto Administrativo al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO;
- **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del municipio correspondiente, para que el mismo sea exhibido en un lugar público y visible en las instalaciones de la Alcaldía.

Cuando el Consejo comunitario se encuentre en trámite de titulación podrá resolver:

- **ACEPTAR** la solicitud;
- **SOLICITAR** a la Agencia Nacional de Tierras, según el Decreto 2363 de 2015, artículo 4 Nral 26, que dentro de los 30 días hábiles, realice la determinación del área del territorio a titular o clarificar de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 1745 de 1995;

- **SOLICITAR** a la Agencia Nacional de Tierras, que en un plazo de hasta doce (12) meses inicie y termine los procedimientos administrativos de titulación o clarificación de acuerdo al Capítulo IV del Decreto 1745 de 1995;
- **REMITIR** copia de la Resolución a la URT, entidad que deberá enviar el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos y sus anexos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que abra un folio a nombre de la Nación y realice allí la inscripción de la medida de protección de acuerdo a Instrucción Administrativa No. 5 de 10 de junio de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Contra el acto administrativo procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

3.5.2.2 Oficio de activación de ruta étnica para territorios ancestrales

Cuando el consejo comunitario que ha solicitado la activación de la Ruta Étnica de Protección no se encuentre titulado o en proceso de titulación, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras del Ministerio del Interior procederá a emitir un oficio mediante el cual se convocará a la Agencia Nacional de Tierras para analizar las necesidades de seguridad jurídica del territorio, con el propósito de definir la posibilidad de titulación del territorio.

El informe elaborado por el ICANH servirá como la base principal de dicho análisis.

2.6 PASO 4: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA E INICIO PREFERENTE DE PROCESOS

2.6.1 Alcance

Una vez la Agencia Nacional de Tierras ha determinado el estado y las necesidades de titulación de los territorios, deberá iniciar de forma preferente los procesos de reconocimiento formal pendiente.

Por su parte, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos deberá, con fines de publicidad, realizar la anotación de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al territorio objeto de la solicitud y la apertura provisional del folio de matrícula inmobiliaria cuando sea un territorio que se encuentre en trámite de titulación.

Es conveniente resaltar que las medidas de protección colectivas ordenadas por los Comités de Atención Integral a la Población Desplazada y por los actuales Comités de

Justicia Transicional no se excluyen con las medidas de protección dadas en desarrollo de la Ruta Étnica.

2.6.2 Procedimiento

3.6.2.1 Consejos Comunitarios titulados

Una vez es allegada la resolución emitida por el Ministerio del Interior a la URT, esta última deberá registrar la información en el RUPTA. Posteriormente, remitirá copia de la resolución y del formulario a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- ORIP del círculo respectivo y notificará la misma a la Delegada para la Protección, Restitución y formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro para que realice el respectivo seguimiento.

La ORIP deberá en cinco (5) días, con fines de publicidad, adoptar la decisión registral del caso. Para esto, hará uso de los códigos registrales previamente dispuestos para estos efectos en la Instrucción Administrativa No. 09 de 21 de Noviembre de 2013 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez sea inscrita la medida de protección por Ruta Étnica el registrador de instrumentos públicos remitirá constancia de dicha inscripción a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras del Ministerio del Interior y a la URT, para que éste registre y actualice la información en el RUPTA.

3.6.2.2 Consejos comunitarios en trámite

Inicio preferente de procesos administrativos en la Agencia Nacional de Tierras.

Para el caso de los territorios en trámite, la Agencia Nacional de Tierras deberá iniciar en este paso de manera preferente los procedimientos establecidos por la ley para trámites de titulación de territorios colectivos de comunidades negras (Ley 70 de 1993 y Decreto 1745 de 1995). La Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras tendrá un plazo de hasta de doce (12) meses para iniciar y culminar los procedimientos administrativos requeridos.

En relación con el desarrollo de procesos preferentes, la Agencia Nacional de Tierras basado en la verificación de trámites pendientes de titulación colectiva de comunidades negras, deberá proveer los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para culminarlos.

La Agencia Nacional de Tierras quien es la competente, según el Decreto 2363 de 2015, artículo 4 Nral 26, demarcará mediante acto administrativo, junto con las autoridades étnicas correspondientes, el territorio étnico no titulado, para proceder a la adjudicación como territorio colectivo de comunidades negras, según el caso. Para el desarrollo en campo de la Agencia en esta labor, podrá solicitar apoyo a entidades como IGAC, con cartografía oficial que repose en la base de datos, y cuando existan áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas traslapadas parcial o totalmente con el territorio colectivo

que se pretende titular o que limiten con éstos, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN).

Una vez culminado el proceso de titulación de tierras a comunidades negras de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1993, la Agencia Nacional de Tierras elaborará una comunicación con los resultados jurídicos del procedimiento adelantado y enviará mediante oficio remisorio la información a la o las ORIP para que éstas realicen la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

3.6.2.3 Inscripción de la medida de protección

En los casos en que los territorios que se pretendan proteger no se encuentren identificados registralmente, la Agencia Nacional de Tierras, según el Decreto 2363 de 2015, artículo 4 Nros 26 y 27, deberá efectuar la respectiva identificación física del territorio a través de la determinación de la cabida y linderos del mismo, para que mediante acto administrativo emitido del Ministerio del Interior (Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, lo mismo que la inscripción de la medida de protección. Una vez culminado el trámite de titulación respectivo, el folio de matrícula inmobiliaria se inscribirá a nombre del consejo comunitario. Este procedimiento está establecido en la Instrucción administrativa de 10 de junio de 2015 emitida por la Superintendencia de Notariado y registro.

A su vez, la o las ORIP enviarán una comunicación con la descripción de las anotaciones realizadas y de la apertura de folios de matrícula inmobiliaria a la URT, para que éste registre y actualice la información en el RUPTA.

3.6.2.4 Otros casos

Cuando se trate de posesiones ancestrales sin solicitud de titulación o posesiones tradicionales de comunidades negras sobre predios privados, el Ministerio del Interior, a través de la DACN convocará a la Agencia Nacional de Tierras nacional o quien haga sus veces para analizar las necesidades de seguridad jurídica de esos territorios y definir las actuaciones preferentes en el marco de la Mesa Interinstitucional de Ruta Étnica. Si el Ministerio del Interior así lo considera, puede citar a otras entidades para analizar las posibles medidas de protección y solicitar el apoyo técnico requerido, a saber, la UAESPNN y el IGAC, de conformidad con sus competencias legales.

Cuando se trate de predios urbanos,⁹ la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la instrucción administrativa No. 07 del 23 de junio de 2015 mediante la cual se establece

⁹ Los predios urbanos hace referencia a Ruta Individual; SNR

una ruta de protección de los predios urbanos para el aseguramiento jurídico e institucional de los bienes afectados.

2.7 PASO 5: ETAPA DE ANÁLISIS

2.7.1 Alcance

El objetivo de este paso es analizar y complementar la información contenida en el formulario de solicitud de protección cuando así se requiera. Esta tarea estará a cargo de cada una de las entidades delegadas ante la Mesa que deberán complementar dicha información con la de sus propias bases de datos de acuerdo con las afectaciones de cada territorio.

La información complementaria obtenida permitirá precisar el estado de reconocimiento del derecho al territorio, lo mismo que la información sobre las situaciones de desplazamiento, confinamiento, despojo y presencia de megaproyectos económicos para poder determinar los diferentes mecanismos de protección que podrán requerirse y a qué entidad corresponde el desarrollo de cada uno de éstos.

2.7.2 Procedimiento

Una vez la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras del Ministerio del Interior emite el acto administrativo, procederá a remitirlo junto con el formulario a todas las entidades delegadas ante la Mesa Interinstitucional de Ruta Étnica u otras, según lo requiera, para que analicen el caso y las acciones que de acuerdo a sus competencias deberán adelantar.

La Dirección además contactará a las autoridades étnicas para solicitarles información complementaria acerca del territorio que se pretende proteger, cuando la información aportada en la solicitud resulte insuficiente. Si la DACN así lo considera, podrá adelantar trabajo en campo con las comunidades.

2.8 PASO 6: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO -MESA INTERINSTITUCIONAL DE RUTA ÉTNICA.

2.8.1 Alcance

La Mesa Interinstitucional de Ruta Étnica es un espacio formal para debatir los casos,

determinar la responsabilidad de cada entidad y las actuaciones institucionales orientadas a la protección del derecho sobre el territorio de manera que pueda cumplir con su función social, cultural y ambiental de los territorios.

Además, en este espacio se desarrollará el proceso de evaluación y seguimiento a la implementación de los mecanismos de protección activados. De igual forma, en caso de ser necesario, se recomendará el ajuste de los instrumentos para lograr el efecto protector de las medidas.

La Mesa Interinstitucional de Ruta Étnica estará conformada por:

Entidades permanentes:

- Ministerio del Interior (Secretaría técnica) - DACNARP
- Agencia Nacional de Tierras - ANT
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC
- Superintendencia de Notariado y Registro - SNR
- Defensoría del Pueblo

Entidades citadas si se requiere según los casos analizados:

- Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural
- Ministerio de Minas y Energía
- Ministerio de Cultura
- Dirección de Consulta Previa – Ministerio del Interior
- Ministerio de Defensa

2.8.2 Procedimiento

Cada dos meses por convocatoria de la DACN del Ministerio del Interior, que ejerce la secretaria técnica, sesionará la Mesa Interinstitucional de Ruta Étnica. Previo a cada sesión la DACN deberá enviar las Resoluciones de Ruta Étnica expedidas a todas delegadas ante la mesa, para que analicen, en el marco de sus competencias, las medidas complementarias que se podrán implementar en los territorios. Durante la sesión cada entidad presentará las medidas consideradas con el propósito de activar las medidas de forma articulada para superar las problemáticas y afectaciones identificadas.

Los compromisos a los que se llegue en este espacio será la formalización de inicio. Estos compromisos son de carácter prioritario, en términos de programación y recursos, para cada entidad. Además, la decisión tomada no deberá pasar por ninguna otra agenda, en la medida que la Ruta Étnica responde a una orden proferida por la Corte Constitucional por lo que no puede estar sujeta a decisiones de orden político.

En caso de encontrarse una situación de gravedad que pueda generar inminentes afectaciones territoriales, de conformidad con el artículo 116 del Decreto 4635 de 2011, la Unidad de Restitución de Tierras y/o la Defensoría del Pueblo podrán adelantar la correspondiente solicitud de Medidas Cautelares ante los jueces de Restitución.

Una vez instalada la Mesa formalmente, ésta deberá iniciar con el análisis de las solicitudes ya existentes, dando prioridad a su tratamiento, análisis y realización de medidas preventivas.

2.8.3 Seguimiento y evaluación

El Ministerio del Interior, como entidad coordinadora, a través de la Dirección de Comunidades Negras, será la entidad que lidere este procedimiento en el marco del trabajo de la Mesa Interinstitucional de Ruta Étnica. De igual manera, la presencia de la Defensoría del Pueblo en la Mesa, como garante de la preservación de los derechos humanos, garantizará la intervención del Ministerio Público y la hace responsable de hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por cada entidad.

Igualmente, la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria y la Procuraduría Delegada Preventiva de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, es responsable de hacer el seguimiento a la función pública requerida en la Ruta Étnica, según sus competencias y funciones, cuando lo considere necesario.

Teniendo presente que las comunidades negras son sujetos colectivos de derechos, con representación jurídica a través de la junta de gobierno del Consejo Comunitario, podrán designar a sus representantes para que concierten con las entidades y preparen con sus comunidades las actividades o jornadas de seguimiento. Es importante señalar que las comunidades cuentan con autonomía para realizar su propio seguimiento y para solicitar, cuando así lo decidan, información sobre las actuaciones de las diferentes entidades involucradas en el proceso de protección.

En el marco del seguimiento al cumplimiento de los mecanismos de protección activados en virtud de la ruta, las entidades deberán remitir a la Secretaría Técnica, un informe de las acciones adelantadas, conforme al protocolo que para tal propósito se defina.

La Secretaría Técnica de la Mesa, semestralmente, presentará informe de gestión a la mesa. De todas las sesiones se elaborará un acta, la cual estará a cargo de la Secretaría Técnica, será aprobada en la sesión siguiente.

Cuando la situación de riesgo cese, el representante legal del consejo comunitario podrá solicitar el levantamiento de la medida de protección, para lo cual deberá diligenciar ante Ministerio Público un formulario diseñado por la URT, y enviarlo a la mesa para que analice el caso y tome la decisión de levantar o no la medida. Para ello deberá realizar un análisis de la situación de riesgo del territorio, verificando que la comunidad no se encuentre presionada para solicitar el levantamiento de la medida.